

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 17 de marzo de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/4756

JUNTA VECINAL DE GUARNIZO

Información pública de cesión de parcela al Ayuntamiento de Astillero, en calle Ramón y Cajal.

Doña María de Beraza Mañanes, secretaria de la Junta Vecinal de Guarnizo certifico que:

En la sesión de la Junta Vecinal de Guarnizo de fecha 17 de marzo, se acordó inicialmente la cesión al Ayuntamiento de Astillero de una parcela sita en la calle Ramón y Cajal de conformidad con los artículos 109 a 111 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

Dicha cesión se somete a información pública quince días a efectos de posibles alegaciones. En ausencia de las mismas la cesión y los acuerdos a que se contrae serán elevados a definitivos.

Astillero, 21 de marzo de 2009.—El presidente, Fernando Arronte Quevedo.—La secretaria, María de Beraza Mañanes.

09/4865

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Emplazamiento en recurso de casación número 20/09

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 20/09, interpuesto por los demandados INSS y Tesorería, contra la sentencia número 198/09 de fecha 5 de marzo de 2009 dictada por esta Sala en resolución del recurso de suplicación número 144/09, formulado en su día por dicha entidades recurrentes contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro en autos número 354/08 se ha dictado por la Sala, con fecha 18 de marzo de 2009 providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta, recibido el precedente escrito a que la anterior diligencia se refiere, presentado por el letrado de los demandados INSS y Tesorería, en el que se expresa el propósito de recurrir en casación para unificación de doctrina, únase al presente recurso de su razón. En su vista, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para recurrir, se tiene por preparado por dicha parte el recurso de casación mencionado, contra la sentencia dictada por la Sala en el presente recurso, y emplácese a las partes mediante entrega de la oportuna cédula, para que comparezca personalmente o por medio de abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala IV), en el plazo de quince días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 210, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente a las partes, y dése traslado del escrito a las recurridas.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita- que no sea entidad pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)- deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de per-

sonación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito Banesto, oficina número 1006 de Madrid c/c 2410, Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Igualmente deberá consignar, en su caso, en la cuenta de dicha entidad Banesto número 3874/000/66/XXXX/XX, la cantidad total importe de condena.

Y una vez emplazadas las partes, elévense a dicha Sala los autos y el presente rollo de recurso de casación, dentro de los cinco días siguientes. Lo firma el ilustrísimo señor presidente y doy fe.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la demandada y recurrida doña Patricia Tielve Celorio, actualmente en paradero desconocido, mediante la publicación del presente en el BOC; para que dentro del plazo de quince días, comparezca por sí o por medio de abogado o representante legal, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, para hacer uso del derecho que le asiste en dicho recurso, previniéndole que si no lo efectúa en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber en cuanto a dicha comparecencia, que será suficiente con la presentación ante el Tribunal de un simple escrito, expido y firmo el presente.

Santander, 20 de marzo de 2009.—La secretaria, Amparo Colveé Benlloch.

09/4624

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 188/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 188/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Reyes Arabaolaza Reigadas, doña María Jesús Toca Ruiz, doña Yolanda García Tadeo contra la empresa «BENEGREGOR, S.L.» sobre despido, se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Reyes Arabaolaza Reigadas, doña María Jesús Toca Ruiz, y doña Yolanda García Tadeo contra «BENEGREGOR, S.L.» por un importe de 110.791,93 euros de principal más 22.160 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los - importes antedichos.

Librense los oficios a los pertinentes organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064018808.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez